

Estimados profesionales:

Pongo en su conocimiento las siguientes cuestiones prejudiciales y Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

4. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 22 de enero de 2020 (asunto C-177/18), en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

4. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 22 de enero de 2020 (asunto C-177/18), en respuesta a una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid.

La sentencia, de 22 de enero de 2020, Almudena Baldonado Martín / Ayuntamiento de Madrid, C-177/18, ECLI:EU:C:2020:26, contesta una cuestión prejudicial remitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid que conoce de un litigio por el cese de una funcionaria interina en plaza vacante como consecuencia de la cobertura ordinaria por un funcionario de carrera e interpreta la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

La Sra. Baldonado Martín había trabajado para el Ayuntamiento de Madrid como oficial de jardinería desde 2005 hasta 2013 en que fue cubierto el puesto por una funcionaria de carrera. En 2017 solicitó ante el Ayuntamiento y luego ante el Juzgado el abono de una indemnización por cese equivalente a veinte días de salario por año de servicio.

En primer lugar, a juicio del Tribunal de Justicia, la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa española que no prevé el abono de indemnización alguna por el cese a los funcionarios interinos, aunque prevea el pago de una indemnización al personal laboral fijo cuando se extingue el contrato de trabajo por concurrir una causa objetiva.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que tampoco se vulnera la cláusula 4 por el hecho de que el Derecho español no prevea el abono de indemnización alguna por cese a los funcionarios interinos, mientras que al personal laboral temporal se le concede una indemnización al finalizar el contrato de trabajo.

La justificación de esta respuesta radica en que esta indemnización se abona independientemente del carácter legítimo o abusivo de la utilización de tales contratos o relaciones, no resulta adecuada para sancionar debidamente la utilización abusiva de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada y eliminar las consecuencias de la infracción del Derecho de la Unión,

y, por consiguiente, no parece constituir, por sí sola, una medida suficientemente eficaz y disuasoria para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas de conformidad con el Acuerdo Marco.

Por último, el Tribunal de Justicia puntualiza, en relación con la tercera pregunta vinculada al pretendido abuso en el nombramiento de la funcionaria interina, que en este caso la cláusula 5.1 del Acuerdo Marco solo se aplica en el supuesto de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada; en este caso, sin embargo, el Tribunal de Justicia inadmite la cuestión por ser hipotética y no tener trascendencia en el litigio que debe resolver la Juez madrileña.